



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00719013- -UNC-ME#FD Fernando AMITRANO

---

VISTO:

El EX-2023-00719013- -UNC-ME#FD, en el cual el Prof. Fernando AMITRANO, DNI 12.994.721, legajo 29852, pone en conocimiento la opción autorizada por el art. 1 la Ley 26.508;

Y CONSIDERANDO:

Que en el orden 2 obra la solicitud efectuada por el Profesor Fernando AMITRANO, DNI 12.994.721, legajo 29852, en la cual expresa: "que he ejercido la facultad de connuar prestando servicios docentes frente a curso, hasta la edad que permite la normava vigente (art. 70 Estatuto de la UNC), que en este momento asciende a la edad de 70 años".

La Dirección de Personal informa en el número de orden 5, que el peticionante ha sido designado en esta Unidad Académica en un cargo interino de Prof. Ayudante "A" con dedicación Simple en la Catedra "A" asignatura "Derecho Privado VIII" de la carrera de Abogacía, conforme RD-2023-287-E-UNC-DEC#FD.

La Secretaría Legal y Técnica, por su parte, en el número de orden 8 luego de analizadas las normativas aplicables al supuesto que nos ocupa concluye: "El ejercicio de la opción legal comunicada por el Prof. Fernando AMITRANO, DNI 12.994.721, Legajo 29852, se encuadra dentro del orden jurídico vigente...".

Por su parte, la CSJN, Fallos 344:2591, dispuso: "En atención a ello las universidades deben disponer de las potestades necesarias para llevar a cabo su gestión respetando su contenido esencial, constituido básicamente por todos los elementos necesarios que hacen al aseguramiento de la libertad académica y de la libertad de cátedra. Sin embargo, la facultad de dictar sus normas de funcionamiento interno, en particular aquellas que se vinculan al régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente, no puede en modo alguno convertirse en un obstáculo al ejercicio de las potestades que la Constitución confiere al Congreso para sancionar el régimen jubilatorio del personal docente de universidades nacionales (art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional), materia que resulta ajena al control de los jueces, a quienes no incumbe el examen de la conveniencia o el acierto del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus atribuciones (Fallos: 312:435)".

Que resulta aplicable a la petición formulada por el Prof. Fernando AMITRANO, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 26.508, art. 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes aprobado por RHCS 1222/2014 y art. 1 inc. f 3) Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nro. 19.549.

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
RESUELVE

Artículo 1º: Tomar conocimiento del ejercicio de la opción legal comunicada por el Profesor Fernando AMITRANO, DNI 12.994.721, Legajo 29852, en los términos del artículo 1 de la Ley 26.508 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 70 del Estatuto de la universidad Nacional de Córdoba y art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes (RHCS 1222/2014) y disponer el registro de la misma en el legajo correspondiente.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese, gírese copia a la Dirección General de Administración y Dirección de Personal.